



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA, SOCIAL Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE (ULAC) Y LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA (UEA)

La **UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE (ULAC)**, es una institución educativa de carácter internacional, fundada en el año 1993, constituida mediante documento inscrito el día 1 de marzo de 1993, en el libro A, N° 4, del Registro Civil de Personas Jurídica “Oficial do Çartorio do 10 Oficio” del citado Registro Civil, Brasilia, Brasil; cuya personalidad jurídica Internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela fue reconocida mediante la Ley Aprobatoria del Convenio Sede entre el Gobierno de la República de Venezuela y la Universidad Latinoamericana y del Caribe, de fecha 27 de septiembre del 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 5.567 de fecha 28 de diciembre del 2001, representada en este acto por su Rectora de la Sede Central Venezuela, **Dra. OLGA DURAN**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas e Identificada con la cédula de identidad N° 1.140.608, actuando en uso de las atribuciones que le confiere los Estatutos de la **ULAC**, por una parte y por la otra la **Dra. LILIANA DEL VALLE PIÑERO LANDAETA**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá e identificada con el Pasaporte N° 044184344, rectora de la **UNIVERSIDAD EUROAMERICANA**, con Sede en la ciudad de Panamá, Provincia y Ciudad de Panamá, Corregimiento Bella Vista, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Técnica, Social y Cultural, con el objetivo de promover una estrecha colaboración entre ambas instituciones, a fin de fomentar el desarrollo de programas de estudio e intercambios y cooperación en el campo de la docencia, la investigación, la extensión y la producción. Se ha convenido en

celebrar como en efecto se celebra el Convenio Institucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tendrá por objeto desarrollar actividades y proyectos conjuntos de carácter académico, científico, tecnológico, social y cultural, a los fines de contribuir a la instrumentación de carreras de pregrado, postgrado (especializaciones, maestrías, doctorados) y postdoctorados, así como en todas aquellas áreas de interés propias de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA.- A los fines de lograr el cumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, las partes convienen:

- a. Apoyar la instrumentación de programas de pregrado, postgrado (especializaciones, maestrías, doctorados) y postdoctorados que contribuyan con la formación y el desarrollo del talento humano que requiere el país.
- b. Consolidar los programas de pregrado, postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) y postdoctorados de ambas instituciones, a través de mecanismos apropiados de intercambio de ideas y recursos con el objetivo de lograr una red integrada.
- c. Desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, producción y de asesoría en conjunto.
- d. Brindarse apoyo mutuo para el uso de los servicios académicos en cuanto: campo virtual (plataformas Moodle y Chamilo), bibliotecas virtuales, laboratorios de cómputo, de física, química y biología, salones, material instruccional u otros recursos tecnológicos.
- e. Movilidad e intercambio de docentes, investigadores y estudiantes para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
- f. Capacitación y adiestramientos en un área o áreas que sean de interés mutuo.
- g. Realizar y patrocinar eventos e investigaciones académicos en conjunto e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- h. Difundir los programas académicos suscritos por ambas instituciones.

TERCERA.- Para el alcance de los objetivos propuestos, la **ULAC** y la **UEA** se

comprometen a entregar la documentación legal correspondiente sobre el contenido de los programas suscritos.

CUARTA.- Las partes celebrarán consultas de manera regular, con vista a considerar todos aquellos asuntos académicos, de investigación, técnicos y administrativos que puedan ser de su interés común y que estén dirigidos a la consecución de sus principios, fines, objetivos y propósitos; así como también para relacionar, articular y coordinar sus respectivas funciones, actividades y ejecutorias. Para alimentar la agenda de estas consultas las partes comunicarán recíprocamente a través de sus órganos competentes, los Planes, Programas, Proyectos y Actividades que tengan previstos desarrollar, los cuales podrán ser asumidos de manera conjunta.

QUINTA.- Las acciones que se deriven de las aplicaciones del Presente Convenio Marco, serán pautadas por quienes estén facultados para ellos, conforme la regulación interna de cada institución, y se plasmaran en convenios específicos las acciones a ejecutar y las obligaciones de la partes, el financiamiento, los recursos, responsables, derechos de autor y demás condiciones que se lleguen a acordar, estos convenios serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

SEXTA.- A los fines de coordinar el desarrollo del presente Convenio, se crea una comisión de enlace y seguimiento formada por dos (2) miembros, una (1) por la **ULAC** y el otro (1) por la **UEA**, quienes durarán tres (3) años en el ejercicio de tales funciones, pudiendo ser reelegidos por tales períodos, también sustituidos cuando lo crea conveniente a la parte a la cual representarán. Así mismo convienen ambas partes en notificar por escrito los nombres de los respectivos representantes de la comisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente convenio. Todo proyecto específico a desarrollarse cualquiera sea su forma de ejecución, deberá presentarse ante la comisión a los fines de su tramitación ante las Instancias correspondientes.

SEXTA.- La comisión de enlace y seguimiento será la encargada de realizar acciones correspondientes para el logro de los objetivos y fines establecidos en el presente convenio, proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo y realizar cualesquiera otras

funciones que las partes signatarias le asignen.

SEPTIMA.- Cada parte se compromete a suministrar la información que la otra requiera para la administración, control y evaluación del presente Convenio.

OCTAVA.- La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su firma, prorrogable por períodos iguales, a menos que alguna de las partes manifieste, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, su voluntad de no continuarlo. Entendiéndose que la terminación de dicho plazo o de cualquiera de sus prórrogas en nada afectará la terminación de los proyectos que se encuentren en ejecución, así como los respectivos acuerdos específicos que se hayan suscrito.

NOVENA.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Convenio, entendiéndose que cualquier actividad en curso continuará hasta la fecha de culminación.

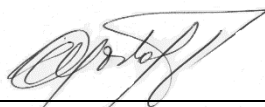
DÉCIMA.- Las dudas y controversias que pudieran presentarse en la interpretación de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes eligen como domicilio especial a los efectos derivados del presente convenio a la ciudad de Panamá, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran ambas partes someterse expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán solventadas de común acuerdo entre ambas Instituciones.

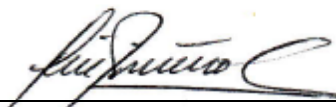
Se hacen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Panamá a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

Por la **ULAC**



Dra. Olga Durán
Rectora

Por la **UEA**



Dra. Liliana Piñero Landaeta
Rectora